

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA – SALA LABORAL

## EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

### HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

|                               |                                                |
|-------------------------------|------------------------------------------------|
| <b>TIPO DE PROCESO:</b>       | Ordinario                                      |
| <b>RADICACION:</b>            | 258993105001201800642-01                       |
| <b>DEMANDANTE:</b>            | HUGO RODRIGUEZ CRISTANCHO                      |
| <b>DEMANDADO:</b>             | ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S. A.            |
| <b>FECHA DE LA SENTENCIA:</b> | ONCE (11) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) |
| <b>MAGISTRADO PONENTE:</b>    | JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA                |

#### **RESUELVE:**

1. MODIFICAR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 1 de marzo de 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá dentro del proceso adelantado por HUGO RODRÍGUEZ CRISTANCHO contra ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., en su lugar ABSOLVERLA de la petición de reliquidación de primas de servicios del año 2014 y del primer semestre de 2015 y CONDENAR a pagar por concepto de reliquidación de la prima del segundo semestre del año 2015 la suma de \$30.974, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

2. MODIFICAR el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia apelada para en su lugar CONDENAR a la demandada a pagar la suma de \$20.781.720 por concepto de sanción por no consignación de cesantías, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

3. CONFIRMAR la sentencia apelada en sus demás partes.

4. SIN COSTAS en el recurso.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 15/06/2021 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA

**Secretaria Sala Laboral**

El presente EDICTO se desfija hoy 15/06/2021 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.